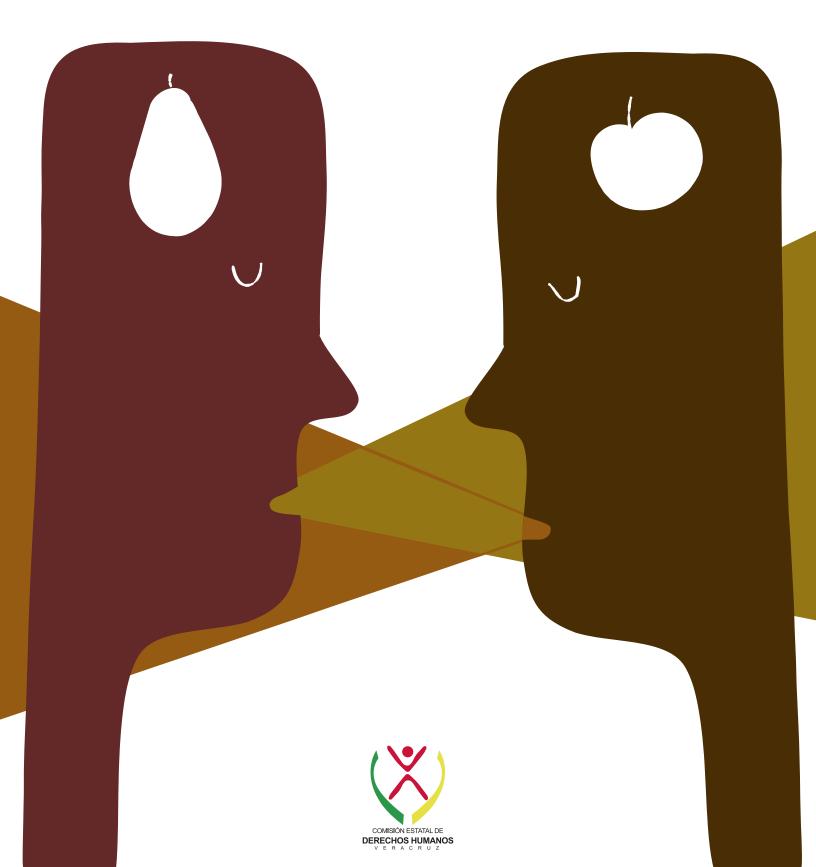
DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN



No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo Voltaire

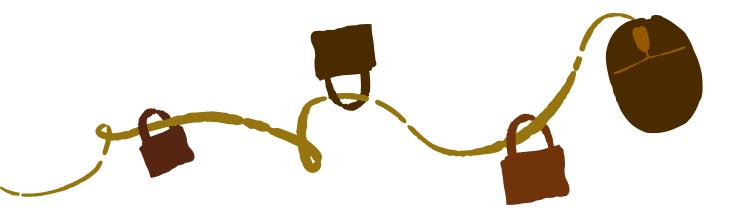
CONCEPTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

La libertad de expresión es un derecho universal que todas las personas pueden ejercer. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluye el de mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19.1

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, y no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.²

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.³

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 6, la libertad de expresión.



¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, concepto disponible en: http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concepto de libertad de expresión, disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Libertad_Expresion

RELEVANCIA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

La importancia de la libertad de expresión se deriva, entre otras razones, de su triple función en el sistema democrático.

En primer lugar, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja uno de los rasgos que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única biende pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir. Todo el potencial creativo en el arte, en la ciencia, en la tecnología, en la política, en fin, toda nuestra capacidad creadora individual y colectiva, depende, fundamentalmente, de que se respete y promueva el derecho a la libertad de expresión en todas sus dimensiones. Se trata entonces de un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de nuestras libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros nuestro pensamiento.⁴

En segundo lugar, la CIDH y la Corte Interamericana han subrayado en su jurisprudencia que la importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia. Esta relación, que ha sido calificada por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos como "estrecha", "indisoluble", "esencial" y "fundamental".5

En efecto, el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. ⁶

La libertad de expresión es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. Se trata de un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos. Por el importante rol instrumental que cumple, este derecho se ubica en el centro del sistema de protección de los derechos humanos de las Américas.



En términos de la CIDH, "la carencia de libertad de expresión es una causa que 'contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos'."

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

⁵ ídem

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

TITULATIDAD DEL DEFECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En términos del artículo 13 de la Convención Americana, la libertad de expresión es un derecho de toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo. 8

La titularidad del derecho a la libertad de expresión no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda.⁹



DOBLE DIMENSIÓN-INDIVIDUAL Y COLECTIVA-DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: **una dimensión individual**, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y **una dimensión colectiva o social**, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. ¹⁰

Así, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones que se quieran, como el derecho de todos a recibir y conocer tales puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen. Es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.¹¹

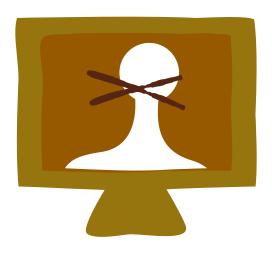
Una de las principales consecuencias del deber de garantizar simultáneamente ambas dimensiones es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra. Así, por ejemplo, "no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista". ¹²

⁸ Art. 13 de la CADH

⁹ Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 114. 10 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en:http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html 11 Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Cole-

¹¹ Corte I.D.H., Caso "La Ultima Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32

¹² Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 33.



DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE FORMAN PARTE DEL CONTENIDO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El ejercicio de la libertad de expresión implica deberes y responsabilidades para quien se expresa. El deber básico que de allí se deriva es el de no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental. Asimismo, el alcance de los deberes y responsabilidades dependerá de la situación concreta en la que se ejerza el derecho, y del procedimiento técnico utilizado para manifestar y difundir las ideas.¹³

Protección del derecho de pensamiento y libertad de expresión

Los Estados deben respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconocidos en a las personas bajo su jurisdicción, así como cambiar o adecuar su legislación para hacer efectivo su goce y ejercicio. Ello es especialmente importante, teniendo en cuenta que los actos de violación a este derecho pueden ser por acciones u omisiones.¹⁴

De ahí parten las obligaciones de respeto y garantía sobre el derecho de pensamiento y libertad de expresión, un deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos desde la normatividad local a la internacional y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos mencionado.

Acciones que pueden violentar el derecho de Libertad de Pensamiento y Expresión

Censura

Violencia contra periodistas y medios de comunicación Crímenes de opinión Bloqueo de señales de radiocomunicación Negación sistemática de la información pública Títulos o colegiatura obligatoria ¹⁵

¹³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión Op. Cit. Supra nota 10.

¹⁴ CASO "LA ÚLTIMA TENTACIÓN DE CRISTO" (OLMEDO BUSTOS Y OTROS VS. CHILE), SENTENCIA DE 5 DE FEBRERO DE 2001, párrafo 81 15 http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001877/187764so.pdf, páginas 19-24.

LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De conformidad con el artículo 13.2 de la CADH, la libertad de expresión no puede ser un pretexto para irrespetar los Derechos humanos, la Censura previa, o la no responsabilidad ulterior16, pero las restricciones a este derecho deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para:

Proteger el respeto a los derechos o la reputación de los demás

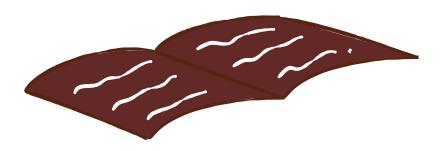
La protección de la seguridad nacional

La protección del orden público

La protección a la salud

La protección a la moral pública.

Restricciones del artículo 6 de la CPEUM



Además, las restricciones al ejercicio de este derecho deben cumplir con ciertos requisitos que se den bajo los parámetros permitidos por el derecho internacional y no se tache de arbitrarias, estos son;

Las limitaciones deben constar en normas redactadas de manera clara y precisa.17

Este requisito implica que la ley debe establecer de forma clara y precisa los motivos por los que las personas podrían incurrir en responsabilidad por la expresión de opiniones o hechos.

Las normas vagas o ambiguas, es decir que cuenten con interpretaciones imprecisas, implican por una parte que las personas no entiendan las situaciones por las que podrían ser sancionador y por otra parte, le conceden a las autoridades facultades demasiado amplias para sancionar.

Las limitaciones deben estar en armonía con las restricciones permitidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.18

Este requisito se refiere a que las restricciones realizadas deben ajustarse a las permitidas por los instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos, es decir, los Estados no podrán crear parámetros adicionales a los permitidos por el derechos internacional, ejemplo, en lo que atañe a la causal de restricción relacionada con "los derechos de los

16 RESPONSABILIDAD ULTERIOR: responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar. (Concepto disponible en: http://www.supercom.gob.ec/es/defiende-tus-derechos/conoce-tu-ley/201-mas-responsbilidad-art-19)

17 Francisca POU GIMÉNEZ, La libertad de expresión y sus límites, págs. 16 y 17, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/36.pdf 18 ídem

demás", la Corte Interamericana ha exigido que los derechos a que se apela estén claramente lesionados o amenazados (además de que su amenaza o lesión debe ser probado por la persona que desee limitarlos) y que se apliquen con diligencia los criterios de armonización.

Las limitaciones deben ser idóneas y necesarias y estrictamente proporcionales a la finalidad buscada.19

La necesidad de que sean idóneas exige el uso de medidas restrictivas y su aplicación, sea proporcional entre el objetivo perseguido y la medida impuesta.

Por otra parte, el requisito referente a que sean necesarias, exige que se revise que no existan medios menos restrictivos que permitan alcanzarlo, es decir, que no exista otra alternativa más que la limitación a este derecho.

Finalmente, la estricta proporcionalidad de las medidas limitadoras exige evaluar si el sacrificio de la libertad de expresión que conlleva una medida es desmedido cuando se ponderan las ventajas que se obtienen mediante ella. Es decir, se debe evaluar si obtiene más beneficio para la sociedad la restricción o publicación de la información.

Así, se ha destacado que las limitaciones no pueden constituir censura previa, ni ser discriminatorias o tener efectos discriminatorios, ni venir impuestas por medios indirectos, y deben tener carácter excepcional.

MARCO NORMATIVO

Principales instrumentos internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (<a href="https://www.cidh.oas.org/basicos/basi

Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Locales

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave.(http://www.legisver.gob.mx/leyes/Leyes/DF/CONSTITUCION161017.pdf)

INSTITUCIONES QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

Corte Interamericana de Derechos Humanos. <u>www.corteidh.or.cr/</u>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos <u>www.cndh.org.mx/</u>

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Veracruz www.cedhveracruz.org.mx

Comisión Estatal de Atención y Protección a Periodistas ceapp.org.mx/